



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Art. 1º.- Incorpórase como párrafo segundo al art. 7 del Dec. 565/02, el que a continuación se transcribe, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social diseñará los programas de formación profesional y capacitación, atendiendo principalmente los destinados a los titulares del programa, orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, así como también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los titulares.

Exceptúase del cumplimiento de la obligación de realizar los cursos de formación profesional y capacitación y/o de realizar prestaciones para la comunidad a aquéllas jefas de familia que tengan hijos menores de 6 años”.-

Art. 2º.- De forma.-



MIGUEL ANGE MASTROGIÁCOMO
DIPUTADO DE LA NACION



MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION



PRACIELA INES GASTANAGA
DIPUTADA DE LA NACION



HORACIO VIVO
DIPUTADO NACIONAL